## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley 4291 - Decreto № 682 DISPONESE PRESENTACION DECLARACION JURADA DE BIENES PARA LOS MIEMBROS DE LOS TRES PODERES Y AGENTES QUE MANEJEN FONDOS DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Los miembros de los tres Poderes del Estado y todo agente administrativo que maneje fondos fiscales o administre bienes de la Provincia, deberán hacer Declaración Jurada de Bienes, tal como lo establece el Artículo 167 y el Artículo 194 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 2.- Otórgase un plazo no mayor de treinta días desde la promulgación de la presente Ley, a los fines del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1 de la misma.

Asimismo al cese de la función de todos los funcionarios referidos, estos deberán efectuar una nueva Declaración Jurada de Bienes en el plazo de 15 días a partir de la fecha del cese.

ARTICULO 3.- A los efectos de los artículos anteriores, créase un Registro Público Especial Protocolizado a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en donde se asentarán las manifestaciones juradas de bienes en aplicación integral de los Artículos 167, 193 y 194 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4.- Vencidos los plazos señalados en el Artículo 2, el Tribunal de Cuentas de la Provincia iniciará las acciones pertinentes por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 5.- De forma.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:55:23

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa